



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 11

Expediente 125.223

Buenos Aires, 10 de mayo de 2000.

VISTO:

Las actuaciones de referencia originadas por la consulta de fs. 2 efectuada por el Dr. Oscar Alejandro BRUNI con relación a las posibles situaciones de incompatibilidad en el marco de la Ley 25.188; el informe del área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia obrante a fs. 14/16 y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 17/18, y

CONSIDERANDO:

1. En las presentes actuaciones se analiza la situación del Sr. Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CONTROL AGROALIMENTARIO, Dr. Oscar Alejandro Bruni con relación al régimen de incompatibilidades y conflictos de interés de la ley 25.188.

2. En este sentido, el Dr. Bruni ha solicitado por medio de la nota glosada a fs. 2 de estas actuaciones, se analice si se encuentra en situación de incompatibilidad en el marco de la ley de ética en la función pública.

3. Con relación a la competencia de esta área para tomar intervención en la cuestión, cabe recordar que el artículo 1º de la Resolución M.J. y D.H. N° 17/00 confiere a la Oficina Anticorrupción la realización de las funciones asignadas por el Decreto N° 164/99 a este Ministerio en su carácter de Autoridad de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Aplicación de la Ley N° 25.188. En tal sentido es la autoridad del régimen de incompatibilidades y conflictos de interés contemplado en la ley 25.188. Ante tal circunstancia, se debe señalar que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (confirmar en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). De allí el impedimento legal dispuesto por art. 13 de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de realizar ciertas actividades en la medida que el cargo público que desempeñan tenga *competencia funcional directa* con aquellas actividades. **Asimismo, esta incompatibilidad se extiende al año inmediatamente anterior o posterior al ingreso o egreso del funcionario público (art. 15 de la ley 25.188).**

Por otro lado, se debe destacar que las incompatibilidades de la ley 25.188 se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función (ver art. 16 de la ley citada), y que la interpretación sobre normas de incompatibilidad se debe hacer en forma extensiva. En este sentido, los artículos 24 y 25 de la ley de Ministerios prevén un régimen específico de incompatibilidad para el desempeño de los cargos de ministros, secretarios y subsecretarios que impide a los funcionarios superiores del Poder Ejecutivo Nacional, con excepción de la docencia, el ejercicio de todo tipo de actividad comercial, negocio, empresa o profesión que *directa o indirectamente* tenga vinculación con los poderes, organismos, o empresas nacionales, provinciales o municipales **durante el desempeño de esos cargos** (Conf. Decreto 438/92, B.O.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

20-3-92; T.O., art. 24 de la Ley de Ministerios; también ver dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos N° 639/00).

4. A fs. 14/16 interviene la Dirección de Planificación de políticas de Transparencia que tras analizar las normas aplicables, la declaración jurada presentada por el funcionario solicitante y lo manifestado en la nota referida en el sentido de que se prestó asesoramiento a determinados laboratorios entre 1993 y 1996 estimando que, “... **en lo que refiere específicamente a la cuestión planteada por el funcionario en su actuación como asesor de dichos laboratorios**, no se estaría produciendo situación alguna de incompatibilidad en el ámbito de aplicación de la Ley N° 25.188.”

5. El criterio expuesto por la mencionada dirección es compartido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio según dictamen obrante a fs. 17/18.

RESUELVE:

Determinar que el Dr. Oscar Alejandro BRUNI, Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, no se encuentra en situación de incompatibilidad en el ámbito de la Ley N° 25.188.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al funcionario solicitante y a la Unidad de Declaraciones Juradas y oportunamente archívese.